

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 3 DE DICIEMBRE DE 1969

Nº 16,498

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 354 de 21 de noviembre de 1969, por el cual se crea una Comisión.
Decreto de Gabinete Nº 355 de 21 de noviembre de 1969, por el cual se adiciona Artículo al Código Fiscal.
Decreto de Gabinete Nº 356 de 21 de noviembre de 1969, por el cual se da una autorización.
Decreto de Gabinete Nº 357 de 21 de noviembre de 1969, por el cual se deroga un Decreto de Gabinete.
Decreto de Gabinete Nº 358 de 21 de noviembre de 1969, por el cual se transfiere a título gratuito un lote de terreno de propiedad de la Nación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decretos Nos. 128 y 129 de 25 de noviembre de 1969, por los cuales se ordena la exportación de avestruces vivos.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

CREASE UNA COMISION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 354

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1969)

por el cual se crea la Comisión de Fortalecimiento de la Administración para el Desarrollo.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1o. Créase la Comisión de Fortalecimiento de la Administración para el Desarrollo, con el propósito de coordinar las actividades que el Gobierno Nacional llevará a cabo para mejorar la administración pública en todas sus agencias y a todos los niveles.

Artículo 2o. La Comisión de Fortalecimiento de la Administración para el Desarrollo estará compuesta por 7 miembros a saber: el Ministro de Hacienda y Tesoro, el Ministro de Comercio e Industrias, el Ministro de la Presidencia, el Contralor General de la República, el Director General de Planificación y Administración de la Presidencia y dos ciudadanos que deben ser personas prominentes y ampliamente representativas de la ciudadanía, que hayan demostrado interés en el mejoramiento de la Administración Pública: a fin de que puedan contribuir a la promoción de una Administración Pública más efectiva y consona con las necesidades del desarrollo del país.

Artículo 3o. La Comisión de Fortalecimiento de la Administración para el Desarrollo durará mientras continúe el programa que la justifique teniendo un plazo inicial y prorrogable de 3 años.

Los dos ciudadanos serán nombrados por un periodo de dos (2) años, prorrogables por un (1) periodo. Inicialmente uno será nombrado por un (1) año y el otro por dos (2) años, de tal manera que sus periodos no sean coincidentes.

Artículo 4o. La Comisión se reunirá por lo menos una vez por mes en sesiones ordinarias y podrá celebrar sesiones adicionales cuantas

veces lo solicite el Presidente de la misma, o tres de sus miembros, o el Coordinador del Programa de Fortalecimiento de la Administración Pública para el Desarrollo a través del Presidente.

El quorum requerido para sesionar será de cuatro (4) miembros.

Artículo 5o. Las funciones y responsabilidades de la Comisión serán las siguientes:

a) Revisar, evaluar y recomendar al Organismo Ejecutivo un Programa para el Fortalecimiento de la Administración Pública.

b) Poner en ejecución el programa de Fortalecimiento de la Administración Pública que adopte el Organismo Ejecutivo, estableciendo las directrices generales de la ejecución del Programa y supervisándolo en todos sus aspectos. Para tal propósito recibirá informes periódicos sobre el progreso del Programa y comunicará al Ejecutivo y al Consejo de Gabinete sobre los mismos.

c) Aprobar, conjuntamente con el Ministro o Director de Entidad Autónoma correspondiente, los proyectos específicos propuestos para ser ejecutados por dichos Ministros o Directores, dentro del Programa con el propósito de mantener la unidad, consistencia y continuidad del mismo.

d) Establecer las necesidades financieras del programa para incorporarlas al Presupuesto Nacional y adelantar las gestiones pertinentes para la contratación de empréstitos para asistencia técnica de acuerdo con lo que se autorice en los respectivos Decretos de Gabinete.

e) Recomendar al Organismo Ejecutivo la contratación de empresas consultoras nacionales o extranjeras cuando se requieran sus servicios para cumplir los objetivos del programa.

f) Resolver los asuntos traídos a su atención sobre el progreso, obstáculos o desacuerdos generados durante la ejecución del programa que puedan afectar su calidad y rapidez.

g) Promover periódicamente la divulgación de la labor realizada durante la ejecución del programa para mantener a las autoridades públicas y al país plenamente informadas de su progreso.

h) Recomendar al Organismo Ejecutivo el nombramiento del Coordinador del Programa.

i) Cualquiera otra que le asigne el Organismo Ejecutivo.

La Comisión tendrá un Presidente que será escogido anualmente de entre los miembros de ésta.

Artículo 6o. Las decisiones de la Comisión serán ejecutadas por una Secretaría, la cual estará compuesta de dos secciones, una administrativa y otra técnica. El Director de esta Secretaría será nombrado por el Organismo Ejecutivo y recibirá el título de Coordinador del Programa.

Artículo 7o. Créase la posición de Coordinador del Programa, quien tendrá la responsabilidad

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barrera) (Relleño de Barrera)
Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2445

AVISOS, EBICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.50
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.55.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

dad de Administrar el Programa que apruebe el
Órgano Ejecutivo por recomendación de la Comi-
sión y demás directrices y pautas que apruebe la
Comisión.

Artículo 8o. El Coordinador del Programa,
hará las veces de Secretario de la Comisión y
dirigirá las secciones administrativas y técnica
de la Secretaría.

Los deberes y responsabilidades de la Secreta-
ría serán definidos en detalle por la Comisión.

Artículo 9o. La Sección Administrativa, lle-
vará a cabo aquellas actividades que permitan la
iniciación, ejecución y terminación de los diferen-
tes proyectos que sean autorizados durante el
desarrollo del Programa.

Artículo 10. La Sección Técnica dará la ase-
soría técnica necesaria para la definición de ta-
reas a cumplirse y velar por el cumplimiento y
evaluación de los proyectos decididos por la Comi-
sión.

Artículo 11. La Dirección General de Pla-
nificación y Administración de la Presidencia,
en su condición de Organismo Coordinador y Ase-
sor del Presidente en materia de Administración
Pública, Planificación, Presupuesto y Personal,
prestará su apoyo profesional y técnico a la Comi-
sión y trabajará estrechamente con la Secreta-
ría de la Comisión en sus aspectos sustantivos y de
ejecución de proyectos.

Artículo 12. Para tal fin el Coordinador del
Programa tendrá la asesoría de los respectivos
jefes de Departamento de la Dirección General
de Planificación y Administración en aquellas
materias que sean presentadas a la consideración
de la Comisión y que por su afinidad a las fun-
ciones de tales departamentos así lo ameriten.

Artículo 13. Los recursos necesarios para la
ejecución del programa serán determinados
por la Comisión y serán considerados en el pre-
supuesto nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días
del mes de noviembre de mil novecientos sesenta
y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado,

PEDRO J. PEREZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR B.

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
JULIO E. HARRIS.

ADICIONASE ARTICULO AL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE N° 355

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1969)

Por el cual se adiciona el Artículo 739
del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 739 del Código Fiscal
quedará así:

"Artículo 739: Cuando el interesado no acre-
dite previamente que está a Paz y Salvo con el
Tesoro Nacional, por concepto del Impuesto So-
bre la Renta, no podrán ser autorizados, permiti-
dos o admitidos por los funcionarios públicos
o particulares, los actos o contratos que se indi-
can a continuación:

1. La entrega de mercancías por las Adua-
nas;

2. La celebración de contratos con el Estado,
con los municipios y con las instituciones autó-
nomas y semi-autónomas, excluidas las banca-
rias;

3. Las inscripciones de las escrituras públi-
cas sujetas al pago del impuesto de registro;

4. Los pagos que efectúe el Tesoro Nacional
o Municipal excepto los correspondientes a los
sueldos, salarios o remuneraciones por servicios
prestados;

5. Expedición y renovación de patentes co-
merciales o industriales;

6. La venta de pasajes al exterior y la ob-
tención del permiso de salida para viajar al

exterior a personas residentes en el territorio nacional, salvo las excepciones siguientes:

a) Los diplomáticos y cónsules rentados acreditados en la República de Panamá. A los diplomáticos les bastará exhibir su pasaporte debidamente visado por las autoridades nacionales. Los cónsules deberán acreditar la extensión mediante constancia que les expedirá el Ministerio de Relaciones Exteriores;

b) Las personas que por tratados públicos estén exonerados de este impuesto;

c) Las personas a quienes ampara la inmunidad que establece el artículo 114 de la Constitución Nacional;

7. Expedición y renovación de placas para automóviles particulares, de transporte colectivo, otros vehículos comerciales, para radioaficionados, residentes en la Zona del Canal de Panamá, demostración, Diputados, y el traspaso de dichos vehículos."

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado,

PEDRO JULIO PEREZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores, NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación, ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas, MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería, CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias, FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud, JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia, Encargado,

JULIO ENRIQUE HARRIS

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 356 (DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1969)

Por el cual se autoriza al Ministro de Comercio e Industrias para celebrara un Contrato en nombre y representación de LA NACION, para la instalación de un ingenio en la República de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado promover el establecimiento en la República de Panamá de industrias que propendan a la creación del mayor empleo de mano de obra y el incremento de la riqueza nacional, especialmente aquellas para las cuales existen elementos naturales favorables como el clima, régimen de lluvias y condiciones de suelo y el sub-suelo.

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Organó Ejecutivo para que por conducto del Ministro de Comercio e Industrias celebre, en nombre y representación de LA NACION, un Contrato de prestación de servicios profesionales, para el estudio de factibilidad agrícola, industrial, comercial y administrativa correspondientes a la instalación de un ingenio azucarero en la República de Panamá.

Artículo Segundo: El valor de estos estudios no excederá de la suma de B/.50.000.00.

Artículo Tercero: El contratista gozará de las protecciones y franquicias en la forma y especificaciones establecidas por la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre Fomento de la Producción y quedará exonerado del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 708 Literal a) del Código Fiscal, y del impuesto de dividendos. Los técnicos extranjeros que contrate para la prestación de los servicios mencionados en el Artículo Primero de este Decreto de Gabinete, quedarán igualmente incluidos en las exoneraciones fiscales a que se refiere el acápite a) del Artículo 708 de la excerta legal citada.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado,

PEDRO JULIO PEREZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores, NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación, ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y
Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

El Ministro de Agricultura y
Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

DEROGASE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 357
(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1969)

Por el cual se deroga el Decreto de Gabinete
N° 334 de 23 de octubre de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 334 de 23 de octubre de 1969 viola convenios internacionales sobre trámites postales suscritos por la República de Panamá.

Que resulta necesario subsanar la violación cometida en el citado Decreto de Gabinete N° 334 de 23 de octubre de 1969.

DECRETA:

Artículo 1° DEROGASE en todas sus partes el Decreto de Gabinete N° 334 de 23 de octubre de 1969.

Artículo 2° El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado,
PEDRO JULIO PEREZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

TRASPASASE A TITULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA NACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 359
(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1969)

Por el cual se traspasa, a título gratuito, a la CAJA DE AHORROS, Institución Autónoma de Panamá, un lote de terreno de propiedad de la Nación.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Órgano Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro traspase, a título gratuito, a la CAJA DE AHORROS, el dominio de un lote de terreno que constituye la Finca N° 44152, inscrita al Tomo 1062, Folio 8, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá.

Artículo Segundo: El lote de terreno de que se trata tiene una superficie de 418 metros cuadrados con 91 decímetros cuadrados, ubicado en el Barrio de Calidonia, jurisdicción del Distrito y Provincia de Panamá, cuya descripción, linderos generales y medidas son las siguientes:

Por el Norte, finca No. 2987, tomo 55, folio 420 y mide 30 metros con 71 centímetros; Sur: Avenida Shaler y Avenida Central y mide 26 metros 92 centímetros; Este: Avenida Central y mide 20 metros 63 centímetros y Oeste: límite de la Zona del Canal y mide 23 metros 554 milímetros.

Descripción del Polígono: Partiendo del punto No. 35 del Canal con un rumbo Sur, treinta y cinco grados, seis minutos treinta segundos Este y una distancia de 30 metros 71 centímetros se llega al punto A; de este punto con un rumbo Sur, nueve grados veintidós minutos cuarenta segundos Oeste, y una distancia de 20 metros 63 centímetros se llega al punto número uno (1); de este punto con un rumbo Norte treinta y cinco grados diez y nueve minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de 26 metros 92 centímetros se llega al punto treinta y cuatro D (34-D); de este punto con rumbo Norte tres grados cinco minutos veinte segundos Este y una distancia de 23 metros 554 milímetros se llega al punto No. 35 tomado como punto de partida.

AREA: 418 metros cuadrados con 91 decímetros cuadrados.

Artículo Tercero: Este lote de terreno será utilizado por la CAJA DE AHORROS para construir una edificación que albergue una Sucursal de dicha Institución, que tendrá el propósito de captar y promover el ahorro, y el resto libre de construcción se utilizará para remodelar, mantener y conservar un Parque de servicio público.

Artículo Cuarto: El incumplimiento de la CAJA DE AHORROS, de llevar a cabo la iniciación a que se refiere el artículo anterior, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la inscripción de la Escritura, será causal de resolución de este traspaso y la finca mencionada revertirá al patrimonio de la Nación.

Artículo Quinto: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que a nombre y representación del GOBIERNO NACIONAL suscriba la escritura pública de traspaso de este bien inmueble.

Artículo Sexto: Este Decreto de Gabinete entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado,

PEDRO JULIO PEREZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE ANTONIO DE LA OSSA

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y
Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,

JULIO ENRIQUE HARRIS.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNAS FINCAS

DECRETO NUMERO 128

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca Nº 33, 912, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 826, Folio 288, Sección de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de las facultades que le otorga el
Artículo 49 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-273 de 18 de noviembre de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, de la Finca Nº 33,912, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 288, tomo 826, Sección de Panamá, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico Nº 27 de 31 de octubre de 1968;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-273 de 18 de noviembre de 1969 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata

de la Finca N° 33.912, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 288, Tomo 826, Sección de Panamá; que tiene una superficie de 118 hectáreas con 6200 M2 y que aparece inscrita a nombre de Elia Arosemena Talley;

Que el valor catastral de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 28 de octubre de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B/10,000.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 28 de octubre de 1969, N° 8-DR-69-33, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca N° 33.912 que aparece inscrita a nombre de Elia Arosemena Talley está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/554.00;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país;

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca N° 33.912, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 288, Tomo 826, Sección de Panamá, donde constan sus linderos; ubicada en el Distrito de Chame;

Artículo 2º Ocupese materialmente la Finca N° 33.912 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/10,000.00.

Artículo 5º Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/554.00 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU.

DECRETO NUMERO 129

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca

N° 33.906, inscrita en el Registro Público

de la Propiedad al Tomo 826, Folio 282.

Sección de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de las facultades que le otorga el

Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-272 de 18 de noviembre de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca N° 33.906, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 282, Tomo 826, Sección de Panamá, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico N° 26 de 31 de octubre de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-272 de 18 de noviembre de 1969 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que se emita en favor de la Comisión de Reforma

Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº 33,906, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 282, Tomo 826, Sección de Panamá; que tiene una superficie de 197 hectáreas con 2000 M2 y que aparece inscrita a nombre de Elia Arosemena Talley;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 28 de octubre de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B/10,000.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 28 de octubre de 1969, No. 8-DR-69-93, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 33,906 que aparece inscrita a nombre de Elia Arosemena Talley está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/ 554.09;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1o. La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca número 33,906, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 282, Tomo 826, Sección de Panamá, donde constan sus linderos; ubicada en el Distrito de Chame.

Artículo 2o. Ocupese materialmente la Finca No. 33,906 aludida en atención a la expropiación decretada.

Artículo 3o. Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de la expropiación.

Artículo 4o. Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/ 10,000.00.

Artículo 5o. Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/ 554.09 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado.

Artículo 6o. Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

Artículo 7o. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

AVISOS Y EDICIOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Venta de Bien Común propuesto por Carlos F. Bertoncinis Amador y Carmen María E. Bertoncinis Amador contra Juan F. Bertoncinis Amador, se ha señalado el día treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, para que dentro de las horas hábiles, se venda en pública subasta y por separado las siguientes fincas:

"Finca Nº 24,098 inscrita al folio 440 del tomo 580 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número Dos y una casa en el construida, montada sobre base de concreto; casa de madera y techo de hierro acanalado, situado en las Sabanas de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos del Terreno: Norte, limita con predio de Juan Brin y Hanigan Austin, calle en proyecto de por medio; Sur, propiedad de J. C. Waterman; Este, propiedad de Diego Pérez, con lote tres y lote uno resultante de esta división; y Oeste, propiedad de N. Yversa. Medidas del Terreno: Norte, 26 metros 40 centímetros; Sur, 24 metros 30 centímetros; Este, limitado con propiedad de Diego Pérez en una distancia de 21 metros, luego dos metros con la misma colindancia, 17 metros colindantes con el lote tres resultante de esta división, y 15 metros 50 centímetros colindado con lote uno resultante de esta división; Oeste, 40 metros. Medidas de la Casa: 10 metros de frente por 10 metros de fondo ocupando una superficie de 100 metros cuadrados y limita por sus cuatro costados con terrenos vacante del mismo lote sobre el cual se encuentra edificadas. Valor Registrado B/. 6,120.00 y se encuentra libre de gravámenes."

A continuación el informe pericial rendido en el análisis de la Finca Nº 24,098.

"Finca Nº 24,098, inscrita al folio 440 del tomo 580 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en lote de terreno distinguido con el número 2, situado en Las Sabanas de madera y techo de hierro acanalado.

Los suscritos dejamos constancia de que las medidas y linderos de las fincas descritas se encuentran en sendos certificados acompañados al libelo de demanda."

Nota: Los peritos avalúan esta finca en la suma de B/. 15,000.00.

"Finca Nº 3,448, inscrita al folio 146 del tomo 74 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la Carra del Istmo hoy Avenida Central de esta ciudad, en el Barrio de Santa Ana, de esta ciudad. Linderos: Norte, casa de Bertina Díaz, Sur, casa de Agustín Arias F.; Este, Bodegas y patio del peticionario; y Oeste, Avenida Central. Medidas: 8 metros 50 centímetros de frente por 7 metros 50 centímetros que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de manpostería de los dos pisos altos y uno bajo con techo de hierro acanalado y un cañón anexo del mismo material y solo de un piso de alto y otro bajo que ocupan una superficie de 170 metros cuadrados con 70 centímetros cuadrados. Y se encuentra libre de gravámenes."

A continuación el informe pericial en el análisis de la Finca Nº 3,448.

"Finca Nº 3,448, inscrita al folio 146 del Tomo 74 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina del Registro Público, que consiste en un lote de terreno situado en la Avenida Central de esta ciudad, número 15-66; y casa construida sobre el mismo, de

mampostería, dos pisos altos y planta baja con techo de hierro acanalado y un cañón anexo del mismo material y solo de un piso alto y otro bajo.

Los suscritos dejamos constancia de que las medidas y linderos de las fincas suscritas se encuentran en sendos certificados acompañados al libelo de demanda.

Nota: Los peritos evaluaron esta finca en la suma de B/. 20.000.00.

Servirá de base para el remate, para la Finca Nº 24.098, la suma la quince mil balboas (B/. 15.000.00), y será la postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para la finca Nº 3.448, la base del remate será la suma de ciento veinte mil balboas (B/. 120.000.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada.

Para habilitarse como postor es menester consignar previa y respectivamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de las sumas señaladas como bases para los remates respectivo. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 25 de noviembre de 1969.

El Secretario, en Funciones de
Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morán A.

L. 280977

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Administrador Regional de Ingresos de la Zona Oriental, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintitrés (23) de diciembre de 1969, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 3.988, de propiedad del Club Deportivo Arena de Colón, S. A., contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de lo adeudado en concepto de impuestos sobre inmuebles y que asciende a la suma de treinta y dos mil quinientos setenta y un balboas con treinta centésimos (B/. 32.571.50). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 474 del tomo 474, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

La mencionada finca consiste en un edificio denominado "Gimnasio Arena de Colón", construido sobre los lotes números 260, 262, 263, 266, y 270 del plano levantado para la ciudad de Colón, situado en la Avenida del Frente, Calle 6ª y Ave. Balboa. Dicho edificio es de concreto y techo de zinc y está destinado para deportes en general y actos sociales en particular. Linderos: al Norte limita con la Calle 6ª; Sur, limita con el lote 272 de Stilson; Este limita con la Avenida Balboa y Oeste limita con la Calle del Frente y mide, de la esquina de Ave. del Frente a Calle 6ª hacia la Ave. Balboa, 36 metros con 88 centímetros; de la esquina de Calle 6ª y Ave. Balboa hacia la Calle 7 mide 54 metros con 42 centímetros; de este punto de la Avenida Balboa pasando a través de un callejón sanitario hacia la Ave. del Frente mide 36 metros con 88 centímetros; de este punto de la Ave. del Frente hacia Calle 6 mide 54 metros con 42 centímetros, todo lo cual ocupa un área superficial de 2.007 metros cuadrados con 96 milímetros cuadrados. Valor registrado: doscientos diez mil balboas

solamente (B/. 210.000.00). Será postura admisible la que cubra el 80% del valor catastral de la finca. Las propuestas serán oídas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Se advierte de antemano que de no poderse llevar a efecto el remate el día señalado se efectuará al día siguiente hábil sin necesidad de nuevo aviso y en las horas señaladas.

Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Administrador Regional de Ingresos

Zona Oriental

BOLIVAR DAVIS.

El Secretario,

Alexis Pérez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que la señora Francisca Castillo Guzmán o Francisca Castillo, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-60-589, localizable en la Calle 33 Nº 4-77, de esta ciudad, ha solicitado la anulación y reposición del Certificado de Acción número C- doce mil cuatrocientos sesenta y ocho (12468), por siete (7) Acciones Preferida, expedida por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, a favor de Francisca Castillo Guzmán o Francisca Castillo.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós (22) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos.

El Juez,

LAO SANTIZO P.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 271226

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

EMPLAZA:

A: María de Los Santos Avila, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí, o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Rogelio Martínez.

Se advierte a la emplazada, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 476 y 478 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete Nº 117 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

ALFONSO ASBEGO REYES.

El Secretario,

Juan José Rodríguez B.

L. 274376

(Única publicación)